

Categoría	Sueldo Conv. mensual	Plus activ. anual	Total anual	Categoría	Sueldo Conv. mensual	Plus activ. anual	Total anual
Subalternos				Obreros			
Almacenero	27.281	58.188	453.782	Oficial de primera	989,10	58.188	493.392
Conserje-Cobrador	25.484	58.188	427.706	Oficial de segunda, Prof. de primera	900,10	58.188	454.232
Guarda Jurado	24.582	58.188	414.627	Oficial de tercera, Prof. de segunda	870,45	58.188	441.186
Guarda Ordenanza-Portero	23.663	58.188	401.301	Ayudante Especialista	840,90	58.188	428.184
Guarda IV	24.582	58.188	414.627	Peón	751,90	58.188	389.024
Factor-Cocinero	23.663	58.188	401.301	Aprendiz primer año	395,00	—	173.800
Ordenanza	22.781	58.188	388.512	Aprendiz segundo año	454,20	—	199.848
Ordenanza IV-Portero	23.663	58.188	401.301	Pinchas	870,45	58.188	441.186
Botones 14-15 años	9.419	—	136.575	Mujer limpieza ocho horas	751,90	58.188	389.024
Botones 16-17 años	11.217	—	162.846				
Div. Ayte. cocina	22.781	58.188	388.512				
Div. Acond. Mat. de primera	23.663	58.188	401.301				
Div. Acond. Mat. de segunda	22.781	58.188	388.512				

ANEXO NUMERO 2

Categorías	Alojamiento	Viaje	Manutención (abono máximo)
Directores Agencia. Técnicos Jefes. Técnicos (cuadros).	Cuatro estrellas.	Avión, clase turista, primera clase ferrocarril cama en cabina, especial o doble.	Comida: 800. Cena: 500. Desayuno: 100.
Técnicos. Peritos. Jefes de primera.	Tres estrellas.	Avión, clase turista, primera clase ferrocarril cama en cabina especial o doble.	Comida: 700. Cena: 500. Desayuno: 100.
Ayudantes Técnicos. Delineante Proyect. Jefes de segunda.	Dos estrellas.	Primera clase ferrocarril litera, Avión clase turista (previa autorización expresa Departamento o Agencia).	Comida: 700. Cena: 500. Desayuno: 100.
Delineante, Contramaestre. Encargados, Capataces y Oficiales de primera administrativos y Obreros y resto personal.	Dos estrellas.	Primera clase ferrocarril litera, Avión clase turista (previa autorización expresa Departamento o Agencia).	Comida: 600. Cena: 500. Desayuno: 100.

4.1. En el caso de que viajen en equipo personas de grupos diferentes, podrán alojarse en el mismo hotel correspondiente al trabajador de superior categoría.

4.2. Los Directores de Departamento, y en Agencias los Directores de las mismas, fijarán en cada caso el medio de transporte a utilizar, que como excepción podrá ser automóvil propio.

4.3. Se abonará el importe de taxis en estaciones y otros medios de transporte necesarios. Se reuga la utilización del autobús en los trayectos terminal-aeropuerto y viceversa.

4.4. Los Ejecutivos de Ventas y Jefes de Depósito con contrato, aplicarán el coeficiente 0,90 a sus gastos de manutención.

4.5. Se considerarán estancias de larga duración las superiores a un mes, y serán estudiadas en cada caso.

4.6. Voluntariamente se acompañarán a las liquidaciones los comprobantes oportunos, ya que en los gastos que no aparezcan justificados, se efectuará la retención correspondiente a efectos del impuesto sobre la renta, pará su ingreso en Hacienda.

de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don Vicente Sánchez Pablos, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de ocho meses a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 100 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua es impulsada desde la captación hasta un depósito regulador de 100 metros cúbicos, mediante un equipo motobomb de 10,5 C. V. de potencia, habiendo otro de 3,5 C. V. en reserva.

Del depósito regulador parte la red de distribución, de P.V.C. de 70 y 50 milímetros de diámetro.

MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17584

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Vicente Sánchez Pablos nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «El Alcor», del término municipal de Aldealuenga (Salamanca).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca en base a la solicitud presentada por don Vicente Sánchez Pablos para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «El Alcor», del término municipal de Aldealuenga (Salamanca), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de

c) El presupuesto de ejecución será de dos millones trescientas treinta y cinco mil (2.335.000) pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de Agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca.

17585 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Bañalbufar nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en Bañalbufar (Baleares).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Bañalbufar para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable en Bañalbufar (Baleares);

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977 de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Bañalbufar, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta

Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, que procederá, previa confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: Máxima de 1.620 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de un manantial y es conducida por gravedad a través de una tubería de fundición gris cementada interiormente, de 740 metros de longitud y 100 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 1.620 metros cúbicos de capacidad.

La red de distribución, de longitud de 2.075 metros, está compuesta por tuberías de fibrocemento de 60, 80 y 100 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 2.771.317 pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Diez.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Once.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Doce.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

17586 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Aguas y Servicios de Matalascañas, S. A.», ampliación de industria de servicio público de suministro de agua potable en la urbanización «Playa de Matalascañas», en Almonte (Huelva).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, en base a la solicitud presentada por «Aguas y Servicios de Matalascañas, S. A.», para ampliar la industria de servicio público